

RES. EXENTA D.J. N° 108-341-2014

ROL N° 305-2013

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA,
PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 9 de junio de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 107-874-2013 y 108-242-2014, ambas de esta Unidad; la presentación efectuada por el sujeto obligado con fecha 19 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 107-874-2013, de fecha 12 de diciembre de 2013, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Carlos Benoit Propiedades Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad en las Circulares UAF N° 34, de 2007, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2013.

Segundo) Que, con fecha 13 de diciembre de 2013, se notificó personalmente al sujeto obligado de la resolución de formulación de cargos individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, atendido a que dentro del plazo legal, el sujeto obligado no presentó descargos de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.913, con fecha 22 de abril de 2014 esta Unidad dictó la Resolución Exenta D.J. N° 108-242-2014, mediante la cual tuvo por no presentados descargos y abrió un término probatorio, fijando un punto de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada, recibida en la oficina postal de destino el día 24 de abril de 2014, según consta en el expediente administrativo.

Cuarto) Que, estando vencido el término probatorio decretado en este procedimiento, el sujeto obligado realizó una presentación con fecha 19 de mayo de 2014, en la cual indicó que a dicha fecha había cumplido con todas las solicitudes de informe de operaciones, acompañado los siguientes documentos:

- (i) Declaración negativa de operaciones en efectivo de Carlos Benoit Propiedades Ltda., correspondiente al Primer Semestre 2012, efectuada con fecha 18 de diciembre de 2013;
- (ii) Declaración negativa de operaciones en efectivo de Carlos Benoit Propiedades Ltda., correspondiente al Segundo Semestre 2012, efectuada con fecha 18 de diciembre de 2013;
- (iii) Declaración negativa de operaciones en efectivo de Carlos Benoit Propiedades Ltda., correspondiente al Primer Semestre 2013, efectuada con fecha 18 de diciembre de 2013;
- (iv) Declaración negativa de operaciones en efectivo de Carlos Benoit Propiedades Ltda., correspondiente al Segundo Semestre 2013, efectuada con fecha 15 de enero de 2014;

Quinto) Que, el sujeto obligado no rindió otras diligencias o medidas probatorias adicionales a las mencionadas en el considerando anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Sexto) Que, se ha podido constatar que no obstante no haber presentado descargos dentro del plazo legal, ni haber rendido prueba durante el término probatorio que fue abierto al efecto en este procedimiento, el sujeto obligado igualmente realiza un reconocimiento del hecho de no haber reportado las operaciones en efectivo dentro del plazo establecido en las Circulares UAF N° 34, de 2007, y N° 49, de 2012, como tampoco a la fecha de formulación de los cargos, razón por la cual debe tenerse por acreditado tal hecho en el presente procedimiento.

En efecto, señala el sujeto obligado en su presentación de fecha 19 de mayo de 2014, que *"Si bien es cierto, que no se cumplió en los plazos indicados, esto fue por desconocimiento del tema y no de mala fe o negligencia"*.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó el envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2013 recién con fecha 18 de diciembre de 2013, esto es, fuera del plazo establecido en las instrucciones contenidas en las Circulares UAF N°s 34, del 2007, y 49, del 2012, corroborándose lo señalado por el mismo sujeto obligado en su presentación de fecha 19 de mayo de 2014.

Octavo) Que, teniéndose presente que de acuerdo a las circunstancias descritas y en especial del hecho constatado en el Considerando Séptimo de esta Resolución, sólo se configura un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, debiendo desestimarse en consecuencia el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se han tomado en consideración la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** presente lo señalado por el sujeto obligado mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2014, y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos referidos en el considerando Cuarto de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **ABSUÉLVASE** a **Carlos Benoit Propiedades Ltda.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 19.913, señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-874-2013 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **DECLÁRASE** que **Carlos Benoit Propiedades Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando

Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-874-2013 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo, el reporte de operaciones en efectivo correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

4.- SANCIÓNASE con amonestación escrita, al sujeto obligado **Carlos Benoit Propiedades Ltda.**, ya individualizado, sirviendo como tal la presente resolución.

5.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBUKINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZL / SCK

